

Suscripción en Gerona.

20 rs. por trimestre.

Se suscribe en la librería de GRASES, plaza de la Constitución.

Cada número suelto se vende a 6 cuartos.

ANUNCIOS.

Se admiten á precios convencionales, en la librería de GRASES.

EL POSTILLON.

PERIODICO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Madrid 1.º de Abril.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley reformando varias partidas de los aranceles vigentes de Aduanas en la parte referente á la entrada de tejidos de algodón, de pasamanería de esta misma materia, de ropas hechas y calzado.

De conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda, para que presente á la deliberación de las Cortes, un proyecto de ley reformando varias partidas de los aranceles vigentes de Aduanas.

Dado en palacio á 30 de marzo de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Es copia del Real decreto original que existe en el Ministerio de mi cargo. Madrid 31 de marzo de 1851.—Bravo Murillo.

Á LAS CORTES.

El gobierno de S. M. se presenta hoy á cumplir con un deber que le impone la justa satisfacción de intereses respetables, cuales son los del comercio de buena fé y los de los consumidores en general, sin perjudicar á la fabricación nacional, y atendiendo también al estado del Tesoro público. Este deber es el de reformar el arancel vigente de aduanas, en la parte relativa á la entrada de los tejidos de algodón con mezcla, de los tejidos de algodón puro, de la pasamanería de esta materia, de las ropas hechas y del calzado.

La simple enumeración de los puntos á que se contrae la reforma; indica bastantemente que no es con mucho en reforma radical: es tan solo la modificación de la actual legislación sobre algunos artículos, que se hallan regidos por disposiciones excepcionales; porque la prohibición ó los derechos elevadísimos, constituyen la excepción en el arancel formado con arreglo á la ley de 1849.

Sabido es que los tejidos de algodón se hallaban prohibidos á comercio, por regla general, hasta la ley mencionada, que fué el primer paso hácia el planteamiento de las doctrinas económicas, generalmente adoptadas en España para todas las otras clases de tejidos.

El paso dado entonces, ha proporcionado ocasión de averiguar lo que era dudoso para muchas personas en nuestro país: ha demostrado que pueden disminuirse las restricciones fiscales sin daño de la fabricación indígena, con beneficio de los ingresos del Tesoro público, y con disminución del comercio ilícito, que tantos perjuicios ocasiona al de buena fé, á la moral y á la industria misma.

Suscripción en provincia franco el porte.

30 rs. por trimestre.

Se suscribe en Figueras en la librería de Matas.—En Olot, en la de Dourem.—En Puigcerdá en la de Diumenge.—En La Bisbal en casa Vinardell.—En S. Feliu de Guixols en la Administración de Correos.

Animada la Dirección general de aduanas de estos deseos, y convencida de que lo dispuesto en la ley de 1849, no solo no perjudicó á la industria nacional, sino que podia avanzarse algo mas en el camino emprendido sin perjudicarla, presentó un proyecto de reforma, cuyas disposiciones generales eran:

1.º Asimilación de los derechos de los tejidos de cáñamo, lino, lana y seda con mezcla de algodón, que no escediese de 50 por 100 á los de los tejidos de aquellas materias.

2.º Prohibición de dichos tejidos con mezcla, cuando el algodón escediere del 50 por 100.

3.º Admisión de las telas comunes de algodón, desde 20 hitos en el cuadrado de la cuarta parte de la pulgada española, satisfaciendo los mismos derechos que en el día las de 26; y siendo pañuelos desde 17 hilos.

4.º Rebaja de un 15 por 100 en los derechos de las telas admitidas en el día.

5.º Imposición de 25 por 100, sobre avalúo á los tejidos que adeudan por dicho tipo.

6.º Admisión de la pasamanería de algodón con el 40 por 100 sobre avalúo, y

7.º Admisión de las ropas hechas y del calzado con el 30 por 100 sobre avalúo.

Conociendo el Gobierno la importancia del asunto, quiso proceder y ha procedido con el mayor pulso y detenimiento, y sometió la propuesta de la Dirección general de aduanas á la Junta de aranceles, nombrando cuatro comerciantes de esta corte, é invitando á los fabricantes de Cataluña á que eligiesen cuatro individuos, para que asistiesen á las discusiones, ilustrasen la materia con cuantos documentos y datos creyesen necesarios, y defendiesen los intereses de sus representados de un modo ámplio y cual el Gobierno deseaba.

Las discusiones han tenido lugar estensa y solemnemente: á ellas han concurrido, no solo las personas nombradas, sino otras muchas de conocimientos especiales en el asunto; y en ellas se han visto representadas todas las opiniones, y celosamente defendidos todos los intereses.

El resultado de la discusión fué, que la mayoría de la Junta formulase su opinión, fundada en las bases siguientes:

1.º La prohibición desde el 76 por 100 de algodón en las telas con mezcla y el señalamiento á las desde el 51 al 75 por 100 de un derecho proporcional, inferior al de las materias de que hubiese mayor cantidad.

Fundóse para ello en el principio de que guardaban analogía los precios y los usos á que se destinarían unas y otras.

2.º En los tejidos de algodón puro, si bien admi-

tió la propuesta de legalizar el despacho, de 20 hilos contados en el urdimbre, estableció un recargo de 15 por 100 sobre los derechos actuales, cuando no escudiesen de 25 hilos; creyendo con ello proteger suficientemente la fabricacion en el pais de telas, que no son las que ordinariamente se fabrican; que eso no obstante, se hallan ahora prohibidas, y que se admitirian si la propuesta se aprobase.

3.^a Que los pañuelos quedasen igualados en condiciones á las telas á cuyas clases correspondan.

4.^a Que los tejidos de las clases segunda y siguientes del arancel especial de algodones, adeudasen 35 por 100 de sus verdaderos valores averiguados por la administracion.

Como no se fabrican en el reino en su gran mayoría los géneros de que se trata, pareció preferible revisar las partidas, á rebajar como principio general un 15 por 100, lo cual produciria disminucion en los ingresos, por algunos tejidos que satisfacen ahora derechos módicos, y seria muy poco aivio para los que adeudan tipos crecidos.

5.^a Que las panas pagasen algo mas en el dia, y los veludillos continuasen como ahora.

Esta exencion ha sido necesaria, en concepto de la Junta, hasta que se conozca el resultado que dá de sí el planteamiento de una nueva industria, cual es la de las panas, establecida al amparo de la ley, y que tiene que vencer los obstáculos inherentes á toda nueva empresa.

6.^a La pasamaneria de algodón puro ó con mezcla en mas de la mitad de dicha materia, adeudaria 40 por 100: en otro caso el 30 por 100 como en el dia.

La pasamaneria de la primera clase es prohibida; y se levantaria la prohibicion; pero con un alto derecho protector, y

7.^a La ropa hecha y el calzado adeudaria el 40 por 100 sobre avalúo,

Este derecho no podria calificarse de módico, porque recaia sobre el valor de la tela, y sobre la mano de obra. No es de creer, por lo mismo, que ocurra el caso de que una pieza de ropa adeude menos que el tejido de que se compone, que por regla general no satisface por sí solo mas del 40 por 100.

El tipo del 40 por 100 es bastante elevado para que puedan sufrirle ropas de telas prohibidas que solo lo estarán si son de clase muy ordinaria y de algodón. La expresion de que las ropas sean de vestir, evitará que telas con un ligero cosido hagan ilusoria la ley sobre admision y despachos de estas últimas.

Con estos datos, á saber: el resultado de la experiencia y el de la discusion, el Gobierno debia y podia creerse seguro, y sin embargo, aun ha hecho varias modificaciones, todas en favor de la industria.

1.^a Dejar en 20 por 100 la rebaja que la Junta hacia de 25 por 100, en los tejidos de algodón con mezcla de lana.

2.^a Ampliar hasta 23 hilos la prohibicion de introducir los tejidos de algodón puro, en lugar de 20 que proponia la Junta, contándolos en el urdimbre y en la trama.

3.^a Conceder término de cinco años, dentro del cual no se haga novedad en el arancel de géneros de algodón.

El Gobierno reconoce el gran detenimiento con que deben hacerse innovaciones en las condiciones legales de la fabricacion, pero halla tambien muy justo que no se sigan, en cuanto sea posible, opiniones exclusivas. Por lo mismo no tiene temor alguno, y manifiesta de

un modo esplicito, que su pensamiento, por ningun concepto, es perjudicar á la industria nacional, sino el de favorecerla.

Cree que sin una prohibicion absoluta, y que es ya insostenible, se conseguirá el objeto á que se dirige su proyecto. En él se establece una prohibicion relativa; se suben algunos derechos, y se ofrecen compensaciones, que reunidas á la activa y eficaz persecucion del contrabando y represion del fraude, cuya persecucion y represion favorecen á la vez los intereses de la fabricacion y del Tesoro, proporcionaran una seguridad completa del acierto y conveniencia de la reforma.

Conciliar los intereses de todas las clases, sin perjudicar á ninguno en lo que merezca verdaderamente ser atendida, es el anhelo ardiente del Gobierno, que acepta las cosas en el estado en que se hallan, y prescinde de hacer innovaciones radicales, como resultado de adoptar principios económicos absolutos cuya adopcion no podria hacerse sin afectar intereses muy respetables. El Gobierno habia tenido el propósito de rebajar á 20 hilos en lugar de 23 los 26 que se exigen actualmente para la admision de ciertas telas de algodón, compensando á los fabricantes con ventajas en los derechos de introduccion de las primeras materias y de la maquinaria, pero no lo ha hecho en vista de las reclamaciones de aquellos, y por no quedar con el mas pequeño escrúpulo, de que pudiera experimentar perjuicio esta clase de industria.

El Gobierno, al esponer su conviccion mas íntima, respeta las opiniones contrarias que pueda haber, y está seguro de que su intencion quedará siempre salva.

La ley de 1849, dura como ha sido, se ha ejecutado con el mayor rigor, á pesar de que se conocia muchas veces que no habia male fé por parte de los interesados; y la misma estricta observancia tendrá la que ahora se dicte, pues lo que el Gobierno ha querido y quiere, es tan solo el cumplimiento de la ley. Ella, y la activa é incesante persecucion del contrabando y del fraude, completarán la seguridad que la fabricacion nacional necesita para prosperar al amparo de disposiciones sabias y acomodadas al estado de nuestro pais.

En vista de lo espuesto, cuyos pormenores aparecen del espediente que para ilustracion se acompaña, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros y debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de proponer á las Córtes el siguiente

Proyecto de ley reformando el arancel vigente en la parte relativa á la importacion del extranjero de tejidos de algodón con mezclas de tejidos de algodón puro, de pasamaneria, de ropas hechas y de calzado en los términos siguientes:

Tejidos con mezclas —1.º En el despacho de los tejidos de cáñamo, lino, lana, ó seda con mezcla de algodón se prescindirá del número de hilos que cuenten en el cuarto de pulgada lineal española.—2.º Los tejidos con mezcla en que el algodón no escada del 50 por 100 del peso, adeudarán los derechos señalados en el arancel general á los de las materias de que haya mayor cantidad respectivamente y según sus clases.—3.º Si el algodón pasa del 50 por 100 y no escada del 75 por 100, los tejidos adeudarán lo siguiente: Los de seda en su mayor parte con mezcla de algodón ó viceversa, aun cuando tengan algo de cáñamo, lino ó lana un tercio menos de los derechos señalados á los tejidos de seda pura de las respectivas clases en el

arancel general. Los de lana en su mayor parte con mezcla de algodón ó viceversa, aun cuando tengan algo de cáñamo, lino ó seda, un quinto menos de los derechos señalados á los tejidos de lana pura de las respectivas clases en el arancel general. Los de cáñamo ó lino en su mayor parte, con mezcla de algodón, ó viceversa aun cuando tengan algo de lana ó seda, un décimo menos de los derechos señalados á los tejidos de cáñamo ó lino puro de las respectivas clases en el arancel general.—4.º Si el algodón escude del 75 por 100 y las telas pudiesen claramente aplicarse por su clase, sin violencia alguna al arancel especial de tejidos de algodón, adeudarán los derechos de este último. En otro caso serán prohibidos.

Tejidos de algodón puro.—1.º Los tejidos comunes de algodón de las partidas 5.ª, 6.ª y 7.ª del arancel especial de géneros de dicha materia, serán de lícita entrada desde 23 hilos contados así en el urdimbre como en la trama en un cuadro de tres líneas de lado, que es lo mismo que en la ley de 17 de julio de 1849 y arancel general vigente se espresa con la denominación de cuarto de pulgada española; y satisfarán los desde 23 á 25 hilos inclusive 15 por 100 mas de los derechos señalados ahora en dichas partidas.—2.º No se hará distinción alguna de derechos entre los pañuelos á que se refiere la partida 8.ª y las telas de la misma clase.—3.º Los tejidos desde los 26 hilos en la trama y en el urdimbre de la clase 1.ª satisfarán 15 por 100 menos de la cuota que les está señalada en el día.—4.º Los tejidos de las clases 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª satisfarán 35 por 100 en bandera nacional y 42 por 100 en estranjera sobre el valor que resulte tengan despues de revisadas las partidas por la administración.—5.º Las pañas adeudarán 10 rs. por libra y los veludillos 12 rs. 80 céntimos en bandera nacional con el aumento de un quinto en estranjera durante tres años desde la publicación de la reforma; y concluidos se sujetarán á las condiciones que rijan entonces para los tejidos de la clase 2.ª y siguientes del arancel especial de algodones.—6.º Los tejidos de algodón puro que adeudan al avalúo satisfarán 25 por 100 en bandera nacional y 30 por 100 en estranjera sobre el mismo tipo.—7.º Continuarán prohibidas las telas que ahora lo están, siempre que sean de algodón puro ó que tengan mas del 75 por 100 de dicha materia, excepto las que se admitan por esta reforma.—8.º No se hará alteración en el arancel de tejidos de algodón durante el termino de cinco años.

Pasamaneria.—1.º La pasamaneria de algodón puro ó con mezcla de esta materia en mas de 50 por 100 en el peso, satisfará 40 y 48 por 100 sobre avalúo, segun bandera.—2.º La pasamaneria con mezcla de algodón, hasta 50 por 100, adeudará por la partida 527 del arancel general.

Ropas hechas.—Las ropas hechas para vestir nuevas adeudarán 40 por 100 en bandera nacional y 45 por 100 en estranjera.

Calzado.—El calzado nuevo en toda clase de piezas adeudará 40 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y 45 por 100 en estranjera. Madrid 1.º de abril de 1851.—Juan Bravo Murillo. (Gaceta n.º 6106.)

Ayer salió en dirección á Francia la comisión facultativa nombrada por real orden de 26 de marzo último, para que, viajando por la misma nación, y por Bélgica, Alemania é Inglaterra, examine los progresos que en la construcción de carreteras, ferro-carriles, canales y puertos se han hecho en esos países, donde el

desarrollo de los intereses materiales ha llegado á tan alto grado.

—El día 28 llegó á Cádiz el general Tacon, duque de la Union de Cuba, y caballero del toison de oro, muy conocido por su entendida administración en aquella Antilla. (Heraldo)

Segun vemos en la *Gaceta* de hoy han sido declarados cesantes el gobernador civil de Cuenca D. Antonio Vicente de Parra que ha dimitido por el mal estado de su salud; el de Palencia D. Severino Barbería, que ha sido relevado de su cargo, y el de Córdoba D. Juan B. Enriquez que ha renunciado por falta de salud.

Para el gobierno político de Cuenca ha sido nombrado D. Faustino Balboa, gobernador de Castellon; para Castellon se ha elegido á D. Domingo Portefaix, jefe político cesante; á Palencia va el gobernador de Zamora marqués de Santa Cruz de Aguirre, reemplazándole D. Segurdo Sierra Pambley, diputado que ha sido; para el gobierno de Córdoba ha sido nombrado el gobernador de Leon D. Agustin Gomez Inguanzo, gobernador de Soria. (Popular.)

IDEM 3.

La comisión general de presupuestos continuó anoche sus graves tareas.

La primera economía que propuso anoche el señor ministro de hacienda en la comisión de presupuestos, fue que se diesen ciento veinte mil reales de sueldo al vice-presidente del consejo real, en lugar de los sesenta mil que hoy disfruta.

Varios diputados se figuraron al principio que era una broma; pero pronto salieron de su error. El actual presidente del consejo, el ministro de las economías, sostuvo un acalorado debate para demostrar la necesidad absoluta de que se nivelará el sueldo del vice-presidente del consejo real con los que hoy disfrutan los presidentes de los supremos tribunales de justicia y de guerra y marina, y despues de una amplia y detenida discusión, en que tomaron parte los señores presidente del consejo de ministros, Lopez Serrano, Fernandez de Córdoba (D. Pedro), Hurtado, Delicado y Posada Herrera, la comisión acordó dicha nivelación, fijándose la cantidad de noventa mil reales para este empleo, en lo que transigió el ministerio.

En vano diputados muy celosos espusieron, que existiendo ya el tribunal supremo de justicia y el de guerra y marina con 90,000 reales, cuando se estableció el consejo real, y no señalando entonces al presidente de este mas que 60,000 reales, no habia razon ahora, en tiempo de economías, para aumentar su sueldo: que aquellos son verdaderos presidentes que obran independientemente del gobierno, y el del consejo real no es mas que un vice-presidente de un cuerpo consultivo; manifestando que habiendo ofrecido el ministro hace pocos dias hacer grandes economías en el presupuesto de 1852, disminuyendo el número de empleados, y rebajando los sueldos, es un contrasentido subir ahora lo que habrá de rebajarse dentro de diez meses, siendo así que la rebaja debe empezar por los sueldos de los ministros, si ha de haber justicia; ni ha de suceder lo que en otras ocasiones, en que se rebajaron los sueldos pequeños y no los grandes.

Todas estas razones se estrellarán en la decisión irrevocable del presidente del consejo. Llevamos ya por tanto un magnífico camino para realizar grandes economías en los gastos del estado. Los ministros del tribunal mayor de cuentas en lugar de cuarenta mil rs.

tendrán cincuenta mil, y el vice-presidente del consejo real cuatro mil quinientos duros en lugar de tres mil que ha tenido desde la creación del consejo, todo por obra y gracia del ministerio de las economías.

Tratándose de los trescientos millones de contribución territorial, propuso el Sr. Abumada que se exigiera á los contribuyentes una cuota fija que no excediera del 10 por 100 de las utilidades. A esto contestó el Sr. Sanchez Ocaña, con mucho donaire, que no podia efectuarse, porque segun la ley, es colectiva la responsabilidad de los contribuyentes, y que el gobierno se oponia siempre á semejante medida.

El Sr. Sanchez Silva, negó el supuesto, fundándose en que desapareció semejante mancomunidad desde que por el gobierno se adoptó el principio de no exigir mas del 12 por 100 á los terratenientes al clero y otras clases. Luego preguntó si el fondo supletorio se liquidaba oportunamente, dando el sobrante á los pueblos, deseando saber si en el año corriente se limitará al 2 por 100.

El Sr. Lopez Ballesteros contestó afirmativamente á ambos extremos, en un discurso en que oímos al funcionario público celoso y entendido; pero que atiende á las verdaderas y legítimas quejas del país.

Tratóse luego del subsidio industrial y de comercio. Tachaba el Sr. Sanchez Silva de poco arregladas algunas de las Tarifas de esta contribucion que tan desigualmente pesa hoy sobre el comercio y la industria. El Sr. Lopez Ballesteros, sin negar la conveniencia de una reforma en este punto, espuso cuán difícil, si no imposible, era acometer esta empresa en la comision. Adujo el Sr. Maquieira la conveniencia de que las recaudaciones se adjudicasen en pública licitacion, puesto que por este medio el premio de este servicio pudiera armonizarse, esplanando ademas consideraciones atendibles acerca de los buenos resultados que produciria la publicacion oficial de los repartimientos individuales, y sin otra incidente se aprobó la partida; como asimismo la referente á derechos de hipotecas.

Digamos, no obstante, que la industria y el comercio encontrarán en los Sres. Sanchez Silva, Delicado y otros diputados de todos los partidos, celosos y energicos defensores. Es casi seguro que esta noche terminará definitivamente sus trabajos la comision de presupuestos, pudiéndose presentar estos el lunes al examen del congreso. Hé aqui el mejor argumento en favor del voto del Sr. Alonso, tanto mas, cuanto el congreso tiene sobre su mesa, para discutirla, la importantísima ley sobre el banco español de S. Fernando. (Epoca.)

Gerona 7 de Abril.

Estuvimos, en la noche del sábado, á visitar las clases de dibujo, que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital tiene establecidas en el Instituto provincial, y creemos de toda justicia hacer patente la agradable sorpresa que produjo en nosotros el notable desarrollo que toman los elementos de dicho arte, bajo la direccion de nuestro jóven compatriota el Sr. D. Fernando Garcia. El completo abandono en que se habia dejado aquella escuela, por espacio de algunos años, la habia cuasi reducido á la nulidad; pues al encargarse de ella el Sr. Garcia, eran muy pocos los alumnos que poseieran los principios necesarios, y no pasaban de tres los que se hallasen en disposicion de copiar figuras de cuerpo entero. En el dia y cuando han transcurrido

solo ocho ó diez meses desde que se halla á su frente el actual Director, son notables y dignos de encomio los adelantos de los alumnos. De entre los ciento y cuarenta que concurren á dichas clases, son mas de treinta los que copian figuras, sin tener en cuenta á seis de ellos que trabajan ya en la sala dicha de modelo. En las obras de los alumnos, que se esponen al público en cada primer sábado de mes, observamos trabajos perfectamente acabados y que revelan disposiciones acertadamente dirigidas.

Ya por la inclinacion que naturalmente experimentamos hácia cuanto contribuye al progreso de las artes en nuestra patria, ya por ser el Sr. Garcia hijo de este mismo suelo, le felicitamos cordialmente, porque nos envanece que á un amigo nuestro se deba la propagacion de unos conocimientos tan útiles como necesarios. No hemos titubeado en declarar que es amigo nuestro el Sr. Garcia, pues lejos de desvirtuar esta circunstancia cuanto decimos en su elogio, su mérito unánimemente reconocido es una prueba, de que ella nos obliga por el contrario á ser mas parcós de lo que deberiamos en nuestras alabanzas.

Justo es tambien consignar de paso, que la comision municipal que tiene á su cargo la parte administrativa de dicha escuela, ha secundado bastante el celo del Sr. Garcia. Prueba son de ello los numerosos y variados originales adquiridos recientemente; pero es en gran manera lamentable que no se halle igualmente provista la clase de modelo; cuando en el dia no seria preciso un desembolso considerable para la adquisicion de algunos escogidos ejemplares en yeso, que nos consta se encuentran á precios sumamente módicos.

El Boletin oficial n.º 41 contiene:

- 1.º Una circular sobre pago de la suscricion del Boletin oficial.
- 2.º Otra sobre presupuestos municipales.
- 3.º Otra de capturas.
- 4.º Otra de la Audiencia territorial sobre declaracion de bienes mostrencos.
- 5.º Otra sobre exaccion de multas.
- 6.º Otra declarando derogada la ordenanza general de presidios en lo concerniente á los recargos que imponia á los confinados por el delito de desercion.
- 7.º Anuncio para la subasta de los suministros de Canarias.
- 8.º Otro para la subasta el dia 12 de abril de los trozos 123,130 y 131 de la carretera de Madrid por Zaragoza y Barcelona á Francia.
- 9.º Edicto del juez de Santa Coloma citando á Salvador Font (a) Marro.
10. Otro del de Berga id. á Ramon Solanellas.
11. Otro del de Ribas id. á Vicente Puig.
12. Otro del de Sort id. á Cayetano Cuberes.
13. Otro del de distrito de San Pedro id. á Juan Argelaguet.

ANUNCIOS DEL DIA.

HOY S. Alberto el Magno, s. Dionisio ob. y el beato Julian de s. Agustin.

MAÑANA. Sta. Maria Cleofé y sta. Casilda v. CUARENTA HORAS. Continún en la Iglesia de S. Lucas. Se descubre á las 8 de la mañana y se reserva á las 7½ de la tarde.

E. R.—FELIX PAGES.

Imprenta de la Viuda Grases plaza de la constitucion.